

**RECURSO DE REVISIÓN**
**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1662/2020

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020</b>	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: <b>25 de noviembre de 2020</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b>
Sujeto Obligado:	<b>Alcaldía Venustiano Carranza</b>	Folio de solicitud: <b>0431000114320</b>
Solicitud	<i>"Por medio de la presente y de la manera mas atenta solicito a usted acceso a la información documental del número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de las bibliotecas ubicadas en el municipio, así mismo la lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el numero de veces que a sido solicitado." (SIC)</i>	
Respuesta	<i>"...El acervo de nuestros recitos, no esta automatizado, sin embargo se en todos los recintos se cuenta con un catalogo fisico (fichas bibliograficas) las cuales se ponen a su disposición a consulta directa en cuanto las condiciones de la "nueva normalidad" lo permitan..." (SIC)</i>	
Recurso	<i>"Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la entrega de la entrega de información incompleta y la notificación, entrega y puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Ello tomando en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que el acervo de nuestros recintos, no está automatizado, sin embargo, en todos los recintos se cuenta con un catálogo fisico (fichas bibliográficas), las cuales ponemos a su disposición en consulta directa en cuanto las condiciones de la "nueva normalidad", lo permitan.." [SIC]</i>	
Resumen de la resolución	Una vez realizado un análisis en relación a las atribuciones del sujeto obligado se determina que si bien es cierto no cuenta con facultades expresas para detentar la información en los términos solicitados, también lo es que es posible advertir que cuenta con diversas áreas administrativas que derivado del ejercicio de sus funciones pueden detentar información relacionada con lo solicitado, en consecuencia se instruye a Modificar la respuesta, para que realice una nueva búsqueda y proporcione aquella que se encuentre en sus posesión.	
Termino para dar cumplimiento	10 días	



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1662/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto para la Alcaldía Venustiano Carranza, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	9
QUINTO. RESPONSABILIDADES	14
RESOLUTIVOS	14

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** Con fecha el 22 de junio de 2020, a través de la PNT, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

*“Por medio de la presente y de la manera mas atenta solicito a usted acceso a la información documental del número total de todas y cada una de las distintas y diferentes bibliotecas municipales, así como la ubicación de cada una de las bibliotecas ubicadas en el municipio, así mismo la lista de todos y cada uno de los distintos y diferentes libros y revistas que tiene bajo su resguardo cada una de las distintas bibliotecas, la lista debe estar desagregada por materia, por tipo de libro, autor, editorial, lugar, año, observaciones, descripción física, número de registro, situación en la que se encuentra el libro y el numero de veces que a sido solicitado.” (SIC)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de julio de 2020, la unidad de transparencia del sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso en la que proporcionó lista de 24 bibliotecas, con su correspondiente dirección, asimismo señaló que:

*“...  
El acervo de nuestros recitos, no esta automatizado, sin embargo se en todos los recintos se cuenta con un catalogo físico (fichas bibliograficas) las cuales se ponen a su disposición a consulta directa en cuanto las condiciones de la “nueva normalidad” lo permitan.  
...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 10 de agosto de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que medularmente señaló como agravios:

*“Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la entrega de la entrega de información incompleta y la notificación, entrega y puesta a disposición de*



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

*información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Ello tomando en consideración la respuesta dada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que el acervo de nuestros recintos, no está automatizado, sin embargo, en todos los recintos se cuenta con un catálogo físico (fichas bibliográficas), las cuales ponemos a su disposición en consulta directa en cuanto las condiciones de la "nueva normalidad", lo permitan..” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 8 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Cierre de instrucción.** El 23 de noviembre de 2020, se hizo constar el correo electrónico recibido por esta unidad de correspondencia el 5 de noviembre de 2020 en el que se advierte la remisión de manifestaciones de ley en las que medularmente el sujeto obligado reitera el sentido de su respuesta y proporciona nueva lista que contiene elementos adicionales como lo son: No. de colección, No. de adquisición, teléfono, modulo digital y horario

Finalmente, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona recurrente solicitó información en relación a todas las bibliotecas de la demarcación.

En su respuesta, el sujeto obligado proporciona respuesta en relación a la cantidad y ubicación de las bibliotecas, destacando que no cuenta con la información automatizada, por lo que pone a consulta directa los catálogos físicos (fichas bibliográficas).

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló, que la respuesta emitida por el sujeto obligado es incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se determinó que el sujeto obligado proporcionó manifestaciones de ley en las que reitera el sentido de su respuesta y reitera que la totalidad de las fichas bibliográficas es de 85, 376, por lo que resulta materialmente imposible remitirlas en los términos solicitados.

Por lo anterior este Instituto determina, que la controversia a resolver estriba en establecer si la información recibida es incompleta.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo que se refiere a las documentales públicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>.**

Ahora bien es preciso señalar que este Instituto advierte de las constancias que obran en autos del presente expediente que el sujeto obligado tácitamente aceptó la competencia para dar respuesta a lo solicitado, pues de lo contrario, no hubiera turnado la solicitud de acceso a la información pública de referencia, a esta unidad administrativa

<sup>2</sup> Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

que consideró que de acuerdo a sus facultades, competencia y atribuciones, pudiera contar con la información solicitada; y en su lugar se hubiera declarado incompetente y efectuado la orientación y remisión de la solicitud de mérito al sujeto obligado considerado competente para emitir la respuesta respectiva. Lo anterior en atención lo establecido en siguientes criterios jurisprudenciales cuyo rubro señalan lo siguiente: “CONFLICTO COMPETENCIAL. ES INEXISTENTE EL PLANTEADO POSTERIORMENTE A LA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE ESE PRESUPUESTO PROCESAL CON FUNDAMENTO EN LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”; y “COMPETENCIA. EL AUTO DE PREVENCIÓN DICTADO POR EL TRIBUNAL EN FAVOR DEL CUAL SE DECLINA, PARA QUE SE AJUSTE LA DEMANDA A LOS REQUISITOS DEL RÉGIMEN AL QUE PERTENECE, CONSTITUYE SU ACEPTACIÓN TÁCITA”.

En ese sentido es preciso señalar que el sujeto obligado cuenta con atribuciones de coordinación con el gobierno de la ciudad de México, en materia de bibliotecas conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

*Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

...

*IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

Derivado de lo anterior, es dable señalar, como lo realizó el sujeto obligado, no cuenta con facultades expresas para detentar la información en los términos solicitados, sin embargo, este Instituto ha señalado en múltiples ocasiones que el solicitante de la información **no necesariamente deberá conocer los términos técnicos específicos,**



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

**de los tramites, los documentos o el nombre de las áreas competentes para detentar la información de su interés**, por lo que será obligación de la unidad de transparencia **interpretar la solicitud de información de la forma más amplia** posible, bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley de Transparencia, con el objeto de identificar en que consiste el requerimiento y en consecuencia proporcionar el tratamiento idóneo que corresponda, destacando el principio de máxima publicidad y de rendición de cuentas, como se establece en los siguientes preceptos legales:

Fracción VI del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I -V...*

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII - IX...”*

**[Énfasis añadido]**

Así como la fracción XXXVIII del artículo 6 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I - XXXVII. ...*

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y **garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública** consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

XXXIX. ...

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, resulta pertinente atraer lo establecido por la Ley General de Bibliotecas de observancia general en toda la República, señala entre otras que el Sistema Nacional de Bibliotecas específicamente en la fracción III de su artículo 14 que promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

III.- Configurar un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

Por otra parte, Ley de Bibliotecas del Distrito Federal, señala en su artículo 19, en su segundo párrafo lo siguiente:

*ARTÍCULO 19.- El Gobierno del Distrito Federal está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.*

*El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. **Los Jefes Delegacionales lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.***

**[Énfasis añadido]**

En ese orden de ideas resulta preciso señalar que la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México está conformada por las bibliotecas de las alcaldías y de instituciones públicas: DIF, Sistema Penitenciario, SC, Sedema y la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, y tal y como se desprende de su portal de internet, todas las bibliotecas que refiere el sujeto obligado en su respuesta se encuentran consideradas como parte integrante de dicha red:

**RECURSO DE REVISIÓN**
**COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

 GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

 SECTE  
DIRECCIÓN DE ACERVO  
BIBLIOMEROGRAFICO

 CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

Cada alcaldía cuenta con su propia red interna de bibliotecas públicas; por ello, las actividades que encuentras en cada recinto son distintas. La Dirección de Acervo Bibliothemerográfico también lleva a las bibliotecas de la Red actividades culturales en colaboración con distintas instituciones y aliados que aportan su tiempo y conocimientos para hacer de las bibliotecas espacios más dinámicos.

Por último, es preciso señalar que la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como función principal la de Coordinar las acciones y proyectos orientados a fortalecer la infraestructura cultural y de recreación al servicio de la población, teniendo como función básica la de Planear las acciones necesarias para asegurar la administración de los diferentes espacios culturales, de convivencia y bibliotecarios de la demarcación, a fin de mantener y mejorar su imagen e infraestructura para proporcionar un servicio eficiente y de cantidad a la ciudadanía, así como Determinar las acciones y proyectos orientados a mantener y mejorar [a infraestructura y las actividades de las bibliotecas] preservar y acrecentar el acervo bibliográfico, ampliar y eficiente el servicio a la población de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Derivado de lo anterior se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado no cuenta con la atribución expresa de sistematizar la información solicitada, también lo es que, derivado del ejercicio de sus funciones, este debe de registrar el **acervo bibliográfico con que cuenta** efecto de llevar un control del ingreso y egresos de los ejemplares, paralelamente a los **catálogos físicos que refiere como fichas bibliográficas (85376 ejemplares)** por lo que se determina que el sujeto obligado cuenta con información en relación con lo solicitado, sin embargo fue omiso en explicar dicha situación a la persona ahora recurrente además de fundar y motivar el sentido de su respuesta, acreditando en términos de la ley de transparencia a través de una muestra representativa la incapacidad material que refiere y que sustente la necesidad de un cambio de modalidad en la entrega de la información.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

En este orden de ideas, es necesario precisar que la respuesta emitida por el sujeto obligado deberá de atender a los principios de transparencia con el objeto de realizar un adecuado desahogo de la solicitud de información destacando la aplicación de los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera expresamente al punto solicitado guardando una relación lógica con lo solicitado, siendo este último de una interpretación que deberá ser atenta a garantizar el derecho de acceso a la información, favoreciendo al requerimiento específico, con la perspectiva más amplia que se pueda otorgar en los términos de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior es preciso señalar que la respuesta que genere el sujeto obligado debe proporcionar los elementos **mínimos que permiten determinar y crear certeza jurídica a la persona ahora recurrente que se emplearon los criterios para proporcionar respuesta** exhaustivos y congruentes, fundados y motivados entorno a su solicitud de información, además de que, conforme a lo señalado por el artículo 219 de la Ley de la materia, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la persona ahora recurrente es **fundado** y toda vez que se advierte que subsiste parte de la respuesta otorgada al requerimiento formulado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

- *Remita a la Coordinación de atención a bibliotecas, a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, así como a aquellas áreas en términos de su manual de administración vigente determine competentes para detentar la información solicitada para que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y proporcionen toda aquella que localicen en sus archivos físicos o electrónicos de donde se desprenda el contenido catalogo físico de cada recinto o aquel en que se satisfaga el requerimiento formulado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley de Transparencia.



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADO PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP. 1662/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**